



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA**  
Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Acción:</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante:</b>	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.S.
<b>Demandado:</b>	Centro Agropecuario San Fernando S.A.S Gonzalo Alonso Chaverra Acevedo
<b>Radicado:</b>	05154 31 12 001 <b>2021 00073</b> 00
<b>Providencia:</b>	<b>Interlocutorio Nro.201</b>
<b>Asunto:</b>	Libra Mandamiento de Pago

Estudiada la demanda ejecutiva de la referencia, observa el Despacho se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 468 del CGP.; el documento aportado como base de recaudo ejecutivo (Pagaré), presta mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP. Por ello, se proferirá mandamiento de pago conforme al art. 430 ibidem; por lo que el Juzgado Civil del Circuito de Caucasia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago **a favor** de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.S., y **a cargo** del CENTRO AGROPECUARIO SAN FERNANDO S.A.S. y Gonzalo Alonso Chaverra Acevedo, por las siguientes sumas:

1. CAPITAL: La suma de **\$170.925.241** por concepto de capital contenida en el pagaré nro. M026300110229902719600134165 anexo a la demanda.

INTERESES CORRIENTES: Del componente por cada capital referido de las cuotas vencidas y no pagadas, por la suma de **\$1.282.274,1**, causados entre el periodo 26 de diciembre de 2018 y el 26 de enero de 2019.

INTERESES MORATORIOS: Liquidados sobre cada uno de los capitales adeudados en los pagarés referidos, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera para

cada periodo mensual, desde el 27 de enero de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

2. CAPITAL: La suma de **\$ \$460.187.500** por concepto de capital contenida en el pagaré nro. M026300110230502719600134132 anexo a la demanda.

INTERESES CORRIENTES: Del componente por cada capital referido de las cuotas vencidas y no pagadas, por la suma de **\$ \$10.984.181,2**, causados entre el periodo 26 de diciembre de 2018 y el 26 de enero de 2019.

INTERESES MORATORIOS: Liquidados sobre cada uno de los capitales adeudados en los pagarés referidos, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, desde el 27 de enero de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, num. 2.3.; del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016 (agosto 5), "*por medio del cual se establecen las tarifas de agencia en derecho*".

**TERCERO:** Notificar personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia, como se conoce la dirección electrónica [centagro@hotmail.com](mailto:centagro@hotmail.com) y [ganaderiasanfernando@gmail.com](mailto:ganaderiasanfernando@gmail.com), se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y numeral 1º del art. 442 del CGP.

Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

**CUARTO:** Reconocer personería a la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona con T.P. 114.733 del C.S.J., correo electrónico [notificaciones@expertosabogados.com](mailto:notificaciones@expertosabogados.com); para representar a la entidad ejecutante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

**QUINTO:** Aceptar como dependiente judicial del apoderado ejecutante a Sergio Alfredo Martínez Ramírez, identificado con C.C 8.153.269 de Santa Rosa de Osos (Ant) y portador de la T.P. 112.152 del C.S.J. con las facultades previstas para el cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE  
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ  
JUEZ  
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**3a54f1a7123ee4e7926d25bf494c3601f55abaaf6b8ecfe9d49f813ac853d  
c71**

Documento generado en 13/05/2021 06:28:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**